



**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00435-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, para decidir sobre su admisión.
Bucaramanga, febrero 1º de 2024.

Fátima García Avellaneda.
Escribiente.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores **KAROL VIVIANA VILLAMIZAR QUIROGA** con C.C. No. **1.098.680.918**, E-mail: kaviqu23@gmail.com y **CARLOS ANDRES SALCEDO OLAGO**, con C.C No. **1.095.798.778**, E-mail: candsalola23@gmail.com, contra los señores **KEHISMER DWAN FLOREZ TRESPALACIOS** con C.C. **1.098.782.506** y **PIEDAD AMPARO CHAVARRIA ACEVEDO** con C.C. No. **22.148.012**

Frente a las solicitudes de amparo de pobreza realizada por los demandantes, señores **KAROL VIVIANA VILLAMIZAR QUIROGA** con C.C. No. **1.098.680.918** y **CARLOS ANDRES SALCEDO OLAGO**, con C.C No. **1.095.798.778**, SE NIEGAN, por cuanto se tiene que no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., pues si bien en sus respectivas solicitudes los demandantes aportan como prueba de falta de capacidad económica, una captura de pantalla de sus respectivos puntajes en el SISBEN, una vez el despacho realiza la respectiva verificación de los mismos se encuentra la siguiente inconsistencia:

Captura de pantalla aportada por la demandante **KAROL VIVIANA VILLAMIZAR QUIROGA** (archivo 004, pág. 5):

Fecha de consulta:

22/11/2023

Ficha:

68276250774200060876

A5

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: KAROL VIVIANA

Apellidos: VILLAMIZAR QUIROGA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1098680918

Consulta realizada por el despacho:



Registro válido

Fecha de consulta: 01/02/2024

Ficha: 68276250774200060876

C5

GRUPO SISBÉN IV

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: KAROL VIVIANA

Apellidos: VILLAMIZAR QUIROGA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1098680918

Municipio: Floridablanca

Departamento: Santander

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 19/04/2023

Última actualización ciudadano: 19/04/2023

Última actualización via registros administrativos: 25/11/2023

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

A1→A5

B1→B7

C1→C18

D1→D21

Pobreza extrema

Pobreza moderada

Vulnerabilidad

NI pobre ni vulnerable

Así mismo, una vez verificado en el aplicativo ADRES, se evidenció que la mencionada demandante, se encuentra activa en el régimen contributivo de salud de NUEVA EPS SA, en calidad de cotizante:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1098680918
NOMBRES	KAROL VIVIANA
APELLIDOS	VILLAMIZAR QUIROGA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/01/2024 13:43:21 Estación de origen: 192.168.70.220

Así mismo, una vez realizadas las respectivas consultas y verificaciones respecto del demandante **CARLOS ANDRES SALCEDO OLAGO**, se observa que si bien para la fecha en que se realiza la consulta a través del aplicativo ADRES, su estado de afiliación era



“RETIRADO”, se tiene que estuvo afiliado al régimen contributivo de salud, también en calidad de cotizante desde el 01/11/2016, hasta el 13/12/2023.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1095798778
NOMBRES	CARLOS ANDRES
APELLIDOS	SALCEDO OLAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2016	13/12/2023	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/01/2024 14:03:34 Estación de origen: 192.168.70.220

Corolario lo anterior, no es dable entonces predicar que los demandantes no se hallan en capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de su mínimo vital, conforme lo señala el artículo 151 del C.G.P. Máxime si en cuenta se tiene que, los demandantes forman un mismo núcleo familiar, conformado solo por dos personas, en donde ambos miembros, se encuentran en edades productivas y devengan ingresos producto de sus respectivos trabajos o actividades económicas.

De conformidad con el numeral 1 y 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

- Adecúe la enunciación frente a la designación del juez, a quien va dirigida la presente demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., d.
- En las pretensiones “declarativas” primera y segunda, debe señalar de manera precisa qué daños y perjuicios fueron los ocasionados a los demandantes por parte de los demandados, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- En la pretensión “condenatoria” primera, debe aclarar los valores usados para calcular el lucro cesante del demandante, señor CARLOS ANDRES SALCEDO OLAGO, toda vez que se señala que fue liquidado conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos, no obstante, en la operación aritmética usada se observa la aplicación de un valor distinto, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Debe aportar copia de las certificaciones laborales que den cuenta del salario que devengaba cada uno de los demandantes para la fecha de los hechos, conforme se tuvo en cuenta, para liquidar el lucro cesante consolidado, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- En los hechos primero y segundo, deberán ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrió el accidente que es objeto del proceso, en el sentido de



dilucidar suficientemente la hipótesis del hecho que será defendida probatoriamente en el proceso y eventualmente resistida por los demandados. Así, el libelista deberá ser más preciso en detalles del accidente de tránsito, enrostrando asuntos como: características precisas de los vehículos implicados en el siniestro, el estado de la vía, las condiciones meteorológicas del sector al momento del accidente, establecer sin lugar a dudas si las lesiones causadas se produjeron por el impacto entre los vehículos o si se dieron al caer de la motocicleta; igualmente podrá señalar otros pormenores que ayuden a determinar, como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., los hechos que son sustento de las pretensiones.

6. En el hecho tercero, deberá precisar con claridad en que consisten las lesiones físicas que señala fueron ocasionadas a los demandantes producto del accidente de tránsito como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., los hechos que son sustento de las pretensiones.
7. Frente a los fundamentos fácticos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, es decir, limitarse a narrar de los hechos jurídicamente relevantes, los cuales deben guardar relación como fundamentos de las pretensiones; indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamenten de manera clara y congruente las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los presupuestos axiológicos de la clase de acción impetrada, los cuales serán llevados a debate probatorio en la etapa procesal pertinente como fundamento de las pretensiones, omitiendo los que no resulten relevantes para el proceso.
8. Deberá señalar la velocidad a la cual circulaban los demandantes y demandado y cuál era la velocidad permitida en el sector donde ocurrió el siniestro.
9. Deberá allegar las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso, toda vez que se enumeraron e identificaron en el escrito de la demanda, pero ninguna de ellas fue aportada, de conformidad con el artículo 84 del C.G.P., en concordancia con los incisos 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 2213.
10. Referente a la prueba testimonial solicitada, deberá precisar concretamente (y no de manera general) los hechos sobre los cuales habrá de declarar el testigo citado, de conformidad a lo consagrado en el inciso 1° del artículo 212 del C. G. del P. y el artículo 82 numeral 6° del CGP. “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer...”.
11. Deberá precisar, el canal digital donde puede ser notificado el testigo solicitado, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213.
12. Nada se indica respecto de los documentos que el demandado pudiese tener en su poder a fin de ser aportados al proceso de conformidad con lo señalado artículo 82 numeral 6° del CGP.
13. El juramento estimatorio debe cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 206 del CGP, el cual refiere: “JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

En relación con este aspecto, deberá adecuarlo acorde a lo señalado en el inciso 6° ibidem.

14. A fin de determinar la competencia por razón de la cuantía, deberá adecuar la misma, acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 del C.G.P., que señala: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”



Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 ibidem.

15. Deberá aclarar y precisar la forma como se deben notificar los demandados, toda vez que manifiesta desconocer su domicilio y dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.
16. Debe allegar el histórico vehicular (RUNT) de los vehículos implicados en el accidente de tránsito que nos atañe, identificados con placas HGH-18C y RGQ-95A con fecha de expedición inferior a quince (15) días.
17. Deberá precisar si presentó la reclamación correspondiente ante la entidad aseguradora emisora de la póliza SOAT, con ocasión del presente siniestro; cuándo lo hizo y el resultado de dicha reclamación.
18. Deberá allegar los poderes debidamente conferidos, toda vez que no fueron debidamente aportados con el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 73 Ibidem y el artículo 5 de la Ley 2213.
19. Como quiera que no se concede el amparo de pobreza a la parte demandante, se fija como caución la suma de \$ 87.634.272, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del CGP; o en su defecto allegar el requisito de procedibilidad, previsto en la Ley 2220 de 2022, so pena de rechazo.
20. **La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación y los anexos.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48825a891783a9d6c160a7e251701161de203a3b254de76485afc18d478159ae**

Documento generado en 02/02/2024 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>